

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS

RESOLUCIÓN N° DG-SSRP-003 de 21 de agosto de 2018

“Mediante la cual se ordena la divulgación de los honorarios o comisiones recibidas por los intermediarios a razón de los contratos de seguros”

El Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 49 de la Constitución Política de la República de Panamá, indica que el Estado reconoce y garantiza el derecho de toda persona a obtener bienes y servicios de calidad, información veraz, clara y suficiente sobre las características y el contenido de los bienes y servicios que adquiere; así como a la libertad de elección y a las condiciones de trato equitativo y digno.

Que el artículo 7 de la Ley N° 12 de 3 de abril de 2012, “que regula la actividad de seguros y dicta otras disposiciones”, establece como objetivo fundamental de la Superintendencia de Seguro y Reaseguro de Panamá, la protección de los contratantes de seguros.

Que corresponde al Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá realizar los actos y adoptar las medidas necesarias que se deriven de su condición de autoridad de regulación y supervisión y que resulten pertinentes, de conformidad con el principio de estricta legalidad, esta Ley y su reglamentación, para el cumplimiento de sus fines y la debida tutela del interés público.

Que el numeral 2 del artículo 12 de la Ley N° 12 de 3 de abril de 2012, establece que es función del Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá el publicar o difundir entre las personas supervisadas los procedimientos para cumplir los requisitos de esta Ley o sus reglamentos, así como los criterios administrativos técnicos o jurídicos e interpretaciones que sobre la presente Ley o sus reglamentos emita la Superintendencia o los reglamentos que adopte la Junta Directiva.

Que el numeral 14 del artículo 12 de la Ley No. 12 de 3 de abril de 2012, indica que el Superintendente velará que las personas supervisadas suministren a los contratantes información veraz y suficiente sobre los contratos de seguros ofrecidos.

Que el numeral 9 del artículo 241 de la Ley N° 12 de 3 de abril de 2012, dispone dentro de las obligaciones de las aseguradoras, informar clara y verazmente al contratante sobre las características y beneficios del contrato de seguro; así como también el numeral 1 del artículo 243 indica que es un derecho del consumidor de seguros el conocer, antes, durante y después, toda la información de manera clara, veraz y sin costo alguno, todos los elementos del contrato de seguro.

Que el artículo 305 de la Ley N°12 de 3 de abril de 2012, establece que serán aplicables a los temas de protección al consumidor de seguro, de manera supletoria, las normas de la Ley N° 45 de 31 de octubre de 2007, “que dicta normas sobre protección al consumidor y defensa de la competencia y otra disposición”, en tanto sean compatibles con el servicio de seguros, por lo que procedemos a indicar que los numerales 2 y 4 del artículo 35 de esa Ley, señalan que son derechos del consumidor el recibir de los proveedores toda la información sobre las características del producto o servicio ofrecido, de manera clara y veraz, para poder tomar una decisión al momento de realizar la adquisición del producto o servicio, así como para efectuar el uso o consumo adecuado de este, de conformidad con las leyes nacionales; y el ser protegidos en sus intereses económicos, mediante el trato equitativo y justo, en toda relación de consumo, y contra métodos comerciales coercitivos o que impliquen faltas a la veracidad o información errada o incompleta sobre los productos o servicios.

Que cabe señalar que como organismo supervisor de seguros y miembro de la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS por sus siglas en inglés) implementamos los “Principios Básicos de Seguros”, en beneficio de una industria de seguros transparente y sostenible.



Que los principios 18 sobre Intermediarios y 20 sobre Divulgación, establecen que el supervisor debe hacer cumplir los requerimientos para la conducta de los intermediarios de seguros y aseguradoras, a fin de garantizar que lleven a cabo sus actividades en forma transparente y profesional. El supervisor requiere que los consumidores de seguros o asegurados tengan conocimiento sobre la estructura de remuneración (honorarios o comisiones, reembolsos por buena experiencia y cualquier otra retribución o beneficio económico que se le otorgue a los intermediarios por parte de las aseguradoras como contraprestación a los negocios colocados).

Que de todo lo antes señalado, en cuanto a la información que deben suministrar las personas supervisadas (aseguradoras) por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, a los contratantes, nos pronunciamos específicamente sobre los honorarios o comisiones recibidas, reembolso por buena experiencia y cualquier otra retribución o beneficio económico que se le otorgue a los intermediarios como resultado de la venta, renovación o colocación de pólizas de seguros.

Que sobre dichos aspectos, en cumplimiento de la normativa y guías antes citadas, los honorarios o comisiones, reembolso por buena experiencia y cualquier otra retribución o beneficio económico, deben constar en las condiciones particulares del producto, al momento de la emisión de una póliza de seguro, en sus renovaciones y/o al aplicar aumentos en las tarifas.

Que aunado a lo anterior, los asegurados y los contratantes tienen el derecho de solicitarle en todo momento a la aseguradora, la información necesaria respecto a honorarios o comisiones, reembolso por buena experiencia y cualquier otra retribución o beneficio económico, que se le otorgue a los intermediarios, corredores de seguros y contratantes.

En virtud de lo antes expuesto, el Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a las aseguradoras la inclusión en las condiciones particulares de las pólizas tanto individuales o colectivas, del porcentaje de los honorarios o comisiones, reembolsos por buena experiencia y cualquier otra retribución o beneficio económico que se le otorgue a los intermediarios a razón de la colocación y renovaciones de las pólizas de seguros, específicamente para los ramos de salud y colectivo de vida.

SEGUNDO: ORDENAR a la aseguradora suministrar a solicitud del asegurado o el contratante la información respecto a honorarios o comisiones, reembolsos por buena experiencia y cualquier otra retribución o beneficio económico.

TERCERO: OTORGAR el siguiente periodo de adecuación:

Vencido el plazo de noventa (90) días calendarios, una vez publicada la presente resolución, en la Gaceta Oficial, todas pólizas de seguro de los productos salud y colectivo de vida, deben establecer la información aquí requerida.

CUARTO: La presente resolución entrará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley N° 12 de 3 de abril de 2012, Ley N° 45 de 31 de octubre de 2007, Manual de los Principios Básicos de Seguros, Estándares, Guía y Metodología de Evaluación de la Asociación Internacional de Seguros.

PUBLIQUESE y CÚMPLASE,



RJA

JOSE JOAQUIN RIESEN ALVARADO
Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá.



**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS
Y REASEGUROS**

ES COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL

Panamá 27 de Agosto 2018

RJA